



Si el atraso es de un mes	20%
Si el atraso es de uno a dos meses	35%
Si el atraso es de dos a tres meses	50%
Si el atraso es de tres meses o más	60%

2) IMPUESTO A LOS JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO, APLICACIÓN DE MULTA:

A los efectos de la aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala:

Si el atraso es de un mes	30%
Si el atraso es de uno a dos meses	45%
Si el atraso es de dos a tres meses	60%
Si el atraso es de tres meses o más	80%

Los juegos y entretenimiento en general, sean permanentes o transitorios, afectados por el Art. 55° de la Ley 620/76, pagará un impuesto anual:

TRIBUTO	MONTO
Cancha de Paddle	240.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	271.000

TRIBUTO	MONTO
Canchas de Voleibol	240.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	271.000

TRIBUTO	MONTO
Canchas de Futbol	240.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000



Lucy Camila Sara Oliveira
Secretaria Junta Municipal



Lic. Liz T. Benitez R.
Secretaria General



Lic. Noelia Noelia Martinez
Intendente Municipal de Obligado



Mgr. Lourdes A. Méndez de Han
Presidente
Junta Municipal



Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	271.000

TRIBUTO	MONTO
Juego de Pool y Villar	240.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	271.000

TRIBUTO	MONTO
Canchas de Tenis	240.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	271.000

TRIBUTO	MONTO
Juegos Electrónicos Mecánicos por Unidades	240.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	271.000

CAPÍTULO 13

DEL CANON A LOS JUEGOS DE SUERTE O AZAR (BINGOS, JUEGOS ELECTRÓNICOS, RIFAS Y CARRERAS DE CABALLOS)

Artículo 87.- "Juegos de azar para explotación exclusiva por las municipalidades (Ley N° 1.016/1997, Artículo 23). El número y tipos de juegos de azar autorizados para su explotación con exclusividad a nivel municipal son: a) un local para bingo; b) locales para juegos electrónicos de azar; c) rifas de entidades sociales, deportivas, educacionales y religiosas del ámbito de su jurisdicción; d) un bingo radial; e) rifas comerciales de carácter local; y f) canchas de carreras de caballos".

REGLAMENTACIÓN:

1. Concesión de explotación de los juegos de bingo y de bingo radial:



Nancy Camila Sosa Olivera
Secretaria Junta Municipal



Lic. Liz P. Benitez R.
Secretaria General



Lic. Nelida Noelia Martinez
Intendente Municipal de Obligado



Mgtr. Lourdes E. Mendez de Hammer
Presidente
Junta Municipal



La Municipalidad de Obligado mediante un proceso licitatorio público que se regirá por su propio reglamento a ser establecido especialmente por la Junta Municipal a propuesta de la Intendencia Municipal, otorgará la concesión de la autorización para operar un local de juego de bingo y un programa para juego de bingo radial, ambos juegos con exclusividad dentro del territorio del municipio de Obligado... En el reglamento de la licitación respectiva se establecerán las condiciones para la presentación de la oferta, el plazo de otorgamiento de la concesión, la forma de pago del canon correspondiente, formalidades de la explotación de cada uno de los juegos de bingo concesionados, y los demás aspectos relevantes relacionados con las concesiones a ser otorgadas.

2. Concesión de explotación de juegos electrónicos de azar:

La Municipalidad de Obligado mediante el reglamento a ser establecida especialmente por ordenanza dictada por la Junta Municipal con base en la propuesta preparada por la Intendencia Municipal, otorgará la concesión de la autorización para operar y explotar máquinas electrónicas para juegos de azar dentro del territorio del municipio de Obligado. En la ordenanza especial a ser dictada se establecerán el número máximo de máquinas electrónicas para juegos de azar que podrán ser habilitadas por la municipalidad, así como las condiciones para la presentación de las solicitudes de concesión y ofertas del canon a abonarse por cada máquina, el plazo de otorgamiento de la concesión, la forma de pago del canon correspondiente, la forma de explotación del juego, y los demás aspectos relacionados con la concesión a ser otorgada.

3. Concesión de autorización para rifas y forma de pago del canon correspondiente:

Las entidades sociales, deportivas, educacionales y religiosas domiciliadas en el municipio de Obligado., así como las personas físicas o jurídicas que tengan interés de organizar rifas de carácter local, deberán solicitar a la Intendencia Municipal el permiso correspondiente, así como el sello o la perforación de las respectivas boletas que serán vendidas a los compradores interesados en participar en el juego de la rifa. Para el efecto, los organizadores de la rifa deberán presentar a la Municipalidad de Obligado. La solicitud respectiva en la cual se deberá explicar el precio de cada boleta de la rifa, mecanismo del sorteo y de la adjudicación de los premios. Los premios consistentes en bienes muebles deberán



Nancy Camila Josa Olivera
Secretaria Junta Municipal



Lic. Lizet Benítez R.
Secretaria General



Neida Noelia Martínez
Intendente Municipal de Obligado



Mgr. Lourdes E. Méndez de Hamm
Presidente
Junta Municipal



estar depositados o instalados en lugares donde el público pueda examinarlos y los consistentes en inmuebles en condiciones de libre disposición. Todos los premios deberán ser de propiedad del organizador o acreditar el mismo la facultad suficiente para transferir el dominio. En los casos de premios cuya transferencia de dominio debe efectuarse por escritura pública, deberá consignarse en el instrumento del juego la obligación de su organizador de realizar la transferencia de la propiedad del premio dentro del plazo máximo de siete días de la fecha del sorteo, sin cargo para el beneficiario. Finalmente, la Intendencia Municipal procederá a liquidar el canon correspondiente que, en concordancia con la norma del anteriormente vigente artículo 61 de la Ley N° 620/1976, se establece en el 3% (tres por ciento) calculado sobre el importe de cada boleta emitida y habilitada.

4. Canon para canchas de carreras de caballos:

La Intendencia Municipal queda facultada a establecer en cada caso el importe del canon correspondiente a cada carrera de caballos organizada y realizada dentro del territorio del municipio.

5. Aplicación supletoria de la Ley N° 1.016/1997 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar":

Será aplicable a los juegos de azar mencionados precedentemente el régimen legal establecido por la Ley N° 1.016/1997, en concordancia con las normas de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal" que fueren aplicables.

Artículo 88.- "Multa por mora en el pago del canon a los juegos de azar (Ley N° 1.016/1997, Art. 14). El canon debe ser abonado en el plazo estipulado. La falta de pago en término autoriza la percepción de una multa del 1% (uno por ciento) del canon mensual por cada diez días de atraso".

CAPÍTULO 14

IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CRÉDITOS

Artículo 89.- "Hecho Imponible (Ley 620/76 Art. 58). Los prestamistas, habituales o no, pagarán a la Municipalidad un impuesto del 2% (Dos por ciento) sobre el importe de cada operación".

REGLAMENTACIÓN:



Nancy Camila Sosa Olfroera
Secretaria Junta Municipal



Lic. Liz P. Benitez R.
Secretaria General



Lic. Nelida Noelia Martinez
Intendente Municipal de Obligado



Alfonso Luis Mendez de Hamm
Presidente
Junta Municipal



- a. Los prestamistas en dinero que garantizan sus créditos en documentos quirografarios, pagarán el impuesto estipulado en el Art. 58° de la Ley 620/76 sobre el valor de cada documento.
- b. Los propietarios de casas de empeños o montepío, depositarán mensualmente a la Municipalidad, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, una declaración jurada que contendrá los siguientes datos:
 - i. Numeración correlativa de las boletas de empeño incluidos los anulados
 - ii. Monto de la operación
 - iii. Mes que corresponde
 - iv. Importe del Impuesto.

Los Libros de Registros de Operaciones de Prendas pignoradas, deberán ser rubricados por la Municipalidad.

Artículo 90.- "Constancia de pago de impuesto (Ley 620/76 Art. 59). Los Escribanos públicos no formalizarán ningún instrumento de préstamos en dinero sin tener a la vista la constancia de pago del impuesto establecido en el artículo anterior, debiendo hacer constar en la escritura el número del comprobante de pago y el monto respectivo del impuesto".

REGLAMENTACIÓN

1. Ningún protesto podrá iniciarse sin la constancia de pago de este impuesto y en caso que se requiera la certificación del Secretario Municipal, en cumplimiento de lo que dispone el Código Civil, dicha certificación se hará previo pago del impuesto.

Artículo 91.- "De las exenciones (Ley 620/76 Art. 60). Quedan exentas del pago de este impuesto las operaciones de créditos de los bancos y entidades financieras".

CAPÍTULO 15

DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD

Artículo 92.- "Hecho Imponible y forma de pago del impuesto (Ley 620/76, Art. 44, modificado por la Ley N° 135/1991). Quedan sujetos al pago del Impuesto a la publicidad o



Nancy Camila Sosa Olivera
Secretaria Junta Municipal



Lic. Lis P. Benítez R.
Secretaria General



Lic. Nelida Noelia Martínez
Intendente Municipal de Obligado



Miguel Ángel González de Haro
Presidente
Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105



propaganda antes de su realización:

a) Los anuncios comerciales, industriales y profesionales, por la radio, revistas, diarios, periódicos y televisión, el medio por ciento (0,50%) sobre el importe del anuncio.

Parágrafo Único: Los anunciantes pagarán este impuesto presentando a la Municipalidad el contrato de publicidad o propaganda. Sin el pago del impuesto, los propietarios o responsables de los medios de difusión no realizarán ningún anuncio.

b) Letreros y proyecciones exteriores, interiores visibles desde el exterior y publicidad en locales de espectáculos públicos:

1. Letreros en general	
a. Letreros luminosos por m ² o fracción, anual	Gs. 3.000
b. Letreros no luminosos por m ² o fracción, anual	Gs. 6.000
c. Permiso de instalación de toldos fijos x m ²	Gs. 20.000
2. Por Duplicado de Documentos (Facturas de pago de impuestos)	Gs. 25.000
3. Expedición de Oficio	Gs. 35.000
4. Publicidad en locales de espectáculos, no visibles desde el exterior el cincuenta por ciento 50% de los montos establecidos	
a. Carteles y afiches hechos en cualquier material y exhibidos ocasionalmente, por mes o fracción	Gs. 3.600
b. Volantes y folletos distribuidos en cualquier formas (1000 hojas o fracción)	Gs. 1.800



Nancy Camila Sosa Olivera
Secretaria Junta Municipal



Lic. Lic. P. Benitez R.
Secretaria General



Lic. Nelida Noelia Martinez
Intendente Municipal de Obligado



Alfonso E. Méndez de Hammer
Presidente Junta Municipal



c. Por provisión y colocación de chapa numerativa de inmuebles	Gs. 40.000
d. Cuando se trate de ferias de existencia transitoria, un canon por día	Gs. 20.000
e. Los Carteles Cruza Calles en General	Gs. 50.000
f. Por alquiler de Escenario grande por día	Gs. 200.000
g. Por alquiler de Escenario pequeño por día	Gs. 150.000
h. Por uso de salón sin equipo	Gs. 150.000
i. Por uso de salón con equipo y proyector	Gs. 200.000
5. <i>Por Constancia expedida por la Municipalidad</i>	0Gs.25.000
6. <i>Por uso de Polideportivo Municipal Ka'a Poty</i>	Gs. 3 jornales x día
7. <i>Mesa de Entrada en General</i>	Gs. 5000
8. <i>Expedición de Parte Policial</i>	Gs. 50.000
9. <i>Por mesa de entrada por solicitud de permiso</i>	Gs. 1.000

TRIBUTO	MONTO
Provisión de copia de plano municipal	60.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	91.000



Nancy Camila Sosa Olivera
Secretaria Junta Municipal

Lic. Liz P. Benitez R.
Secretaria General



Lic. Noelia Martínez
Intendencia Municipal de Obligado



Presidente
Junta Municipal



TRIBUTO	MONTO
Plano de Ubicación con Resolución	65.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	96.000

TRIBUTO	MONTO
Provisión de copias en general 1(uno) a 5 (cinco) copias	25.000
Provisión de copias en general 6 (seis) a mas copias	50.000

TRIBUTO	MONTO
Inspección de Instalación	60.000
Sellado de Plano Geo-referenciado por unidad	1.000 x sello
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	91.000

TRIBUTO	MONTO
Certificado de Localización sin Resolución	35.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	66.000

Artículo 93.- "Publicidad a través de prendas de vestir (Ley N° 620/1976, Art. 45, modificado por la Ley N° 135/1991). Por publicidad o propaganda comercial utilizando prendas de vestir u objeto de cualquier clase destinados al uso personal, que no se refiera a las formas usuales de identificación de origen y marca del producto, por cada mil unidades o fracción, Gs. 6.000 (guaraníes seis mil)

Artículo 94.- "Recargos (Ley 620/76, Art. 46). El impuesto creado en este capítulo, tendrá un incremento del doscientos por ciento (200%) cuando la publicidad se trate de bebidas alcohólicas, de juegos de azar, de cigarrillos, de clubes nocturnos en general y de películas calificadas como prohibidas para menores de diez y ocho (18) años de edad".

Artículo 95.- "Exenciones (Ley 620/76, Art. 47). Exceptuase del pago de impuesto a la



Nancy Camila Soza Oliviera
Secretaria Junta Municipal

Obligado - Itapúa - Paraguay



Lic. Lidia P. Benítez R.
Secretaria General



Lic. Nelida Noelia Martínez
Intendente Municipal de Obligado



María Lourdes E. Méndez de Hamm
Presidente
Junta Municipal



publicidad o propaganda:

- a. Los partidos políticos;
- b. Los Sindicatos de Trabajadores;
- c. Las organizaciones de carácter religioso;
- d. Las entidades de beneficencia con personería jurídica;
- e. Los carteles de farmacia indicadores de turnos obligatorios; y,
- f. Todo escrito de divulgación científica.

REGLAMENTACIÓN:

1. Solicitud de exoneración:

Las personas beneficiarias de la excepción tributaria establecida en el artículo de la ley que se reglamenta deberán solicitar el reconocimiento y otorgamiento de la exención en cada caso y mediante la pertinente solicitud por escrito dirigida a la Intendencia Municipal, acompañando la documentación que acredita la condición legal requerida para la exención.

Artículo 96.- "De las sanciones (Ley 620/76, Art. 48). La falta de pago, en su oportunidad, de los impuestos establecidos en este capítulo, será sancionada con multa del cincuenta al ciento por ciento del impuesto dejado de ingresar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente".

REGLAMENTACIÓN:

1. Escala de multas aplicables:

Por la mora en el pago de este impuesto de hasta 30 días	50% de multa
Entre 30 y 60 días de mora	60% de multa
Entre 60 y 90 días de mora	70% de multa
Entre 90 y 120 días de mora	80% de multa
Entre 120 y 150 días de mora	90% de multa
Después de 150 días de mora hasta la cancelación del impuesto	100% de multa

CAPÍTULO 16

DE LOS IMPUESTOS EN PAPEL SELLADO Y ESTAMPILLAS MUNICIPALES



Nancy Camila Sosa Olvera
Secretaria Junta Municipal



Liz P. Benitez R.
Secretaria General



Netida Noelia Martinez
Intendente Municipal de Obligado



Alma Lourdes E. Mendez de J.
Presidente Junta Municipal



Artículo 97.- "Hecho imponible e importes del impuesto (Ley 620/76, Art. 83, modificado por la Ley N° 135/1991). Se abonarán los siguientes impuestos en papel sellado y estampillas municipales:

1. Por cada solicitud de recepción de obras de pavimentos	3.000
2. Por cada copia autenticada de documentos en general	600
3. Por cada copia de plano catastral y empadronamiento respectivo por cuadra	5.400
4. Por cada fijación de ejes de calles para construcción de pavimento por cuadra	5.400
5. Por cada solicitud de apertura de manufactura y comercio de tabaco, licores y alcoholes en general	24.000
6. Por cada solicitud de apertura de depósito y almacén comercial con venta de tabaco, licores y alcoholes	5.400
7. Por cada solicitud de apertura de establecimiento comerciales, industriales o profesionales	1.800
8. Por cada solicitud de permiso precario municipal	600
9. Por cada solicitud de estudio de habilitación de parada de camión de carga	2.400
10. Por cada solicitud de permiso para servicio expreso de pasajeros de vehículos de línea de transporte, por unidad	2.400
11. Por cada solicitud de apertura de negocio de importación	30.000
12. Por cada solicitud de adquisición de terreno municipal	1.500
13. Por cada solicitud de arrendamiento municipal	1.200



Nancy Camila Dosa Olivera
Secretaria Junta Municipal

Obligado - Itapúa - Paraguay



Lic. Liz T. Benitez R.
Secretaria General



Lic. Nelida Noelia Martinez
Intendente Municipal de Obligado



Dr. Carlos E. Mendez de
Presidente
Junta Municipal



14. Por la declaración jurada de calificación de cada película cinematográfica.	1.500
15. Por cada visación de programas de función cinematográfica con tiempo determinado	1.500
16. Por cada solicitud de precintado de taxímetro	1.200
17. Por cada solicitud de habilitación de parada de taxis	1.500
18. Por cada solicitud de modificación de parada de vehículos de transporte público o cambio parcial de itinerario	12.000
19. Por cada solicitud de horario de transporte, por vehículo	1.500
20. Por cada solicitud de habilitación de vehículo de transporte colectivo o de transporte de línea incluido taxis, remises, transportes escolares y de carga	2.400
21. Por cada solicitud de interposición de recurso de reconsideración y apelación ante la Municipalidad	4.000
22. Por cada presentación de licitación pública municipal	30.000
23. Por cada solicitud de apertura de calle	3.000
24. Por cada solicitud de intervención municipal en litigios de vecinos	1.500
25. Por cada solicitud de re inspección de vehículos en general	1.500
26. Por cada solicitud de tramitación municipal no prevista precedentemente	1.000
27. Por cada solicitud de habilitación de itinerario de transporte público de pasajeros	20.000



Nancy Camila Sosa Oliviera
Secretaria Junta Municipal



Lic. Liz P. Benitez R.
Secretaria General



Lic. Nelida Nelsia Martinez
Intendente Municipal de Obligado



Dr. Luis E. Alvarez de Hamme
Presidente
Junta Municipal



Parágrafo único: Por cada autorización para transferencia de patente municipal se abonará el dos y medio por ciento sobre el monto anual de la patente.

Total

CAPÍTULO 17 DEL IMPUESTO DE CEMENTERIOS

Artículo 98.- "Hecho generador y monto del impuesto (Ley N° 620/1976, Art. 76, modificado por la Ley N° 135/1991). El impuesto de cementerios municipales o privados será pagado a la Municipalidad como sigue:

Permiso de inhumación:	
Urbano	3.500
Rural	1.200
Por Permiso de traslado de cadáveres	
De cadáver o urna fúnebre dentro del mismo cementerio	1.200
De cadáver o urna fúnebre de un cementerio a otro	3.000
De huesos o cenizas de cajón a urna fúnebre	1.800

IMPUESTO DE CEMENTERIO (por gestión de entierro)

TRIBUTO	RURAL	URBANO
Impuesto	1.200	3.500
Impuesto al papel sellado y estampilla	1.000	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000	30.000
Limpieza de cementerio	20.800	41.500
TOTAL	53.000	76.000

USUFRUCTO DE TIERRA DE CEMENTERIO

TRIBUTO	URBANO y RURAL
Impuesto	40.000



Nancy Camila Sosa Olvera
Secretaria Junta Municipal



Lic. Sir P. Benítez
Secretaria General



Neelida Noelia Martínez
Intendente Municipal de Obligado



Agustín Acuña L. Méndez de Harz
Presidente Junta Municipal